



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Página 1

Sincelejo (Sucre), agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO<br>ACCIÓN DE GRUPO                                                                                                                                                                                                                                    |
| Radicación       | No. 70-001-33-33-007-2012-00132-00                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Demandante       | ARNALDO MANUEL VANEGAS CASTRO Y OTROS                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Apoderada        | ANA KARINA PACHECO CARO                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Demandado        | NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR.<br>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.<br>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.<br>UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO<br>DE DESASTRES.<br>DEPARTAMENTO DE SUCRE.<br>MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE.<br>CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL SAN JORGE Y LA<br>MOJANA- CORPOMOJANA. |
| Asunto:          | Pone en traslado las pruebas allegadas al proceso –<br>requiere a entidades.                                                                                                                                                                                                                           |

### I. ANTECEDENTES.

Corresponde en esta oportunidad tomar la decisión pertinente para dar impulso al proceso de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del día 17 de mayo de 2018, se dio apertura al periodo probatorio dentro de presente acción de grupo, allí mismo se ordenó que por secretaría se libran los oficios pertinentes para recaudar la pruebas documentales decretadas en favor de las partes.

Para dar cumplimiento a la orden proferida se libraron por parte de la Secretaría los oficios No. 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857 y 858 todos de fecha 1º de junio de 2018.

Ahora, como quiera que al expediente se han aportado varias de las pruebas documentales solicitadas, el Despacho las pondrá en conocimiento de las partes y ordenara requerir para que se alleguen al expediente las que hagan falta.

En ese sentido se encuentra que a folios 903 al 941, aparece el oficio No. 20183240374221 del día 14 de junio de 2018, mediante el cual el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN da respuesta al oficio No. **0857** de fecha 1º de junio de 2017 (fl. **886**).

A folios 942 al 945 obra el oficio No. 20183240374191 del día 14 de junio de 2018, mediante el cual el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN da respuesta al oficio No. **0857** de fecha 1º de junio de 2017 (fl. **884**).

A folios 9947 al 1045 existe el oficio No. DGC-0082 de fecha junio 18 de 2018, mediante el cual la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE, da respuesta al oficio No. **0850** de junio 1º de 2018 (fl. **877 reverso**).

A folios 1047 al 1052 se observa el oficio No. 300.05.04/SG N.106 de fecha 5 de julio de 2018, mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE, da contestación al oficio No. **0845** de fecha 1º de junio de 2018 (fl. 875).

A folios 1053 al 1054 se observa el oficio con radicado No. 2018048408 del día 27 de marzo de 2018, donde el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA da respuesta al oficio No. **0855** adiado 1º de junio de 2018 (fl. 888).

A folios 1055 al 1060 se observa el oficio No. 300.05.04/SG N.106 de fecha 5 de julio de 2018 mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE, da nueva contestación al oficio No. **0845** de fecha 1º de junio de 2018 (fl. 875).

A folios 1061 al 106 se observa el oficio No. 300.05.04/SG N.109 de fecha 9 de julio de 2018 mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE, da nueva contestación al oficio No. **0845** de fecha 1º de junio de 2018 (fl. 875).

A folios 1064 se encuentra el oficio S/N y fecha mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE, da nueva contestación al oficio No. **0845** de fecha 1º de junio de 2018 en informa que remite con destino al proceso una documentación (fl. 875).

A folios 1065 al 1066 se observa el oficio No. 20184110278601 de fecha 10 de agosto de 2018 mediante el cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, da contestación al oficio No. **0855** de fecha 1º de junio de 2018 (fl. 888).

Por ultimo a folios 1067 al 1072 se observa el oficio No. 20183600027251 de fecha 13 de agosto de 2018 mediante el cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, da nueva contestación al oficio **No. 0855** de fecha 1º de junio de 2018 (fl. 888).

De lo anterior se advierte que no todas las entidades a las que se le oficio para que remitieran al proceso las pruebas documentales solicitadas han dado respuesta a la orden del Despacho.

Siendo así, esta judicatura con fundamento en lo previsto en el artículo 42 y siguientes del C.G.P, que tratan sobre los deberes y poderes del juez, ordenara requerir para que se dé cumplimiento a la orden impartida mediante el auto que abrió a pruebas este medio de control.

En el oficio de requerimiento se hará la advertencia de que si no se da cumplimiento a la orden impartida dentro del término conferido, se procederá a iniciar el trámite para imponer al funcionario que incumplió la orden la sanción que se registra en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

De igual forma es conveniente advertir a las partes que *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*<sup>1</sup> lo que encuentra total concordancia con el deber que tiene las partes de probar los supuestos de hecho en que se fundamentan sus pretensiones<sup>2</sup>.

Conforme con lo expuesto, se advierte a la demandante y partes demandadas que tienen el deber de colaborar para lograr el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en su favor.

Con fundamento en las consideraciones expuestas el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Artículo 164 del C.G.P

<sup>2</sup> Artículo 167 *ibidem*.

**PRIMERO: PONER** en traslado a las partes las respuestas a los oficios y las pruebas documentales allegadas al expediente, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los Alcaldes de los municipios de San Benito de Abad Majagual, Guaranda y Sucre – Sucre para que den respuesta a los oficios No. 0846, 0847, 0848 y 0849 respectivamente donde se les solicitó que certificaran con destino al proceso los recursos entregados a través de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UGRD**, como ayudas humanitarias para obras y mitigación de los mismos.

**TERCERO: REQUERIR** al director de la **Defensa Civil Colombiana - Seccional Sucre** para que dé respuesta al oficio No. 0851 del 1º de junio de 2018, donde se le solicitó remitir con destino al proceso copia auténtica del censo de personas y pérdidas materiales declaradas por éstas, que elaboró esa entidad producto de la inundación del Municipio de Sucre (Sucre), con los correspondientes corregimientos afectados por el desastre ocurrido con las inundaciones de diciembre de 2010.

**CUARTO: REQUERIR** al Gerente del **Fondo Municipal de Vivienda del Municipio de Sucre** (Sucre) para que dé respuesta al oficio No. 0852 de fecha 1º de junio de 2018, donde le solicitó remitir con destino al proceso copia auténtica del "censo de pérdidas materiales de viviendas en el municipio de Sucre (Sucre)" que elaboró esa entidad de los afectados producto de la inundación de dicho municipio, con los correspondientes corregimientos afectados por el desastre ocurrido en diciembre de 2010.

**QUINTO: REQUERIR** al Director de la **Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA del Municipio de Sucre** para que dé respuesta al oficio No. 0853 del 1º de junio de 2018, donde se le solicitó remitir con destino al proceso copia auténtica del "censo pérdidas materiales de cultivos, ganadería y demás actividades agropecuarias en el Municipio de Sucre (Sucre)" que elaboró dicha entidad de los afectados producto de la inundación, con los correspondientes corregimientos afectados por el desastre ocurrido en diciembre de 2010.

**SEXTO: REQUERIR** al **Consejo Asesor de Regalías - Departamento Nacional de Planeación** para que dé respuesta al oficio No. 0856 del 1° de junio de 2018, mediante el que se le solicitó remitir con destino al proceso copia auténtica del Acuerdo No. 059 del 23 de diciembre de 2009, por medio del cual se aprueban proyectos para ser financiados por el Fondo Nacional de Regalías, entre los cuales aprobó el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES PRIMERA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE (Sucre).

**SÉPTIMO: REQUERIR** al Alcalde del municipio de Sucre – Sucre para que dé respuesta al oficio No. 0858 de fecha 1° de junio de 2018, mediante el cual se le solicitó remitir con destino al proceso:

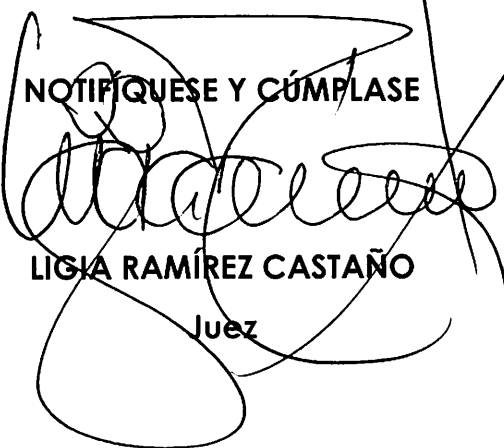
- a) Copia auténtica del censo de personas y pérdidas materiales declaradas que elaboró esa entidad de los afectados del desastre producto de la inundación de dicho municipio con los correspondientes corregimientos afectados por el desastre ocurrido en diciembre de 2010.
- b) Copia auténtica de todas las solicitudes, cartas, documentos, estudios, entre otras, que envió la administración del Municipio de Sucre - Sucre a la Gobernación del Departamento de Sucre y demás entidades estatales, tales como Ministerios, Corpomojana, Departamento de Planeación Nacional, con sus respectivos recibidos, donde manifestaban su preocupación por la posible inundación de ese municipio.
- c) Copia auténtica del decreto que emitió en el año 2010, por medio del cual declaró la urgencia manifiesta en el mes de julio de 2010 en ese municipio; con el fin de adoptar medidas informar a la gobernación y demás autoridades regionales y nacionales del peligro.

**OCTAVO:** Por Secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de requerimiento, con la advertencia de que la respuesta debe producirse dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la comunicación en la sede de la entidad. El incumplimiento de

la orden impartida, por el funcionario competente para dar respuesta dará lugar para a que se inicie el trámite con el fin de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del C.G.P.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que deben hacer las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez

ejvs